

PL 2545

Sobre 345

Vence 10-08-23

Usuario: DACGD24

Despacho Presidencial

Atención: Asesoría Jurídica y Técnica Legislativa

18/07/23 - 10:16:36

Registro: 23-0016027

Clave: 8594

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA **Artículo único. Modificación del artículo 4, numeral 4.1, de la Ley 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche**

Se modifica el artículo 4, numeral 4.1, de la Ley 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, en los siguientes términos:

“[...]

Artículo 4. De la ración alimenticia

4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100 % en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda.

Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche fresca de vaca pasteurizada, en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas de inocuidad y calidad. En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo se complementan con alimentos que contengan insumos de la localidad un mínimo de 90 %, tales como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos. Se deben adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceados, y que tengan el menor costo. Corresponde al Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, determinar el valor nutricional mínimo.

[...]”



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Inocuidad de la leche fresca de vaca pasteurizada

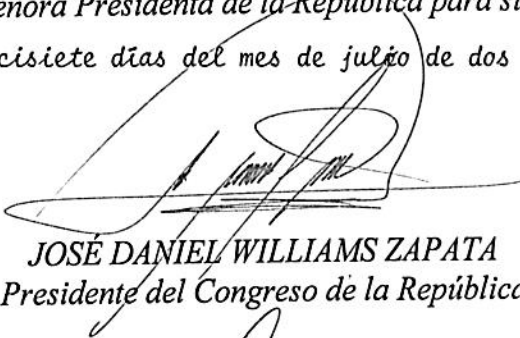
A fin de garantizar la vida y la salud de las personas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, los gobiernos regionales y locales coordinan con los productores ganaderos las acciones necesarias para asegurar que la leche fresca de vaca pasteurizada a distribuirse a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche cumplan con las especificaciones de calidad sanitaria e inocuidad idóneas para el consumo humano.

SEGUNDA. Adecuación de reglamentos y normas complementarias

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de 90 días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa los reglamentos y emite las normas complementarias que estime necesarias para la aplicación de la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.


JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
 Presidente del Congreso de la República


SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
 Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

